



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ORDINARIO LABORAL, informándole que la parte demandante presentó solicitud de desistimiento, y se encuentra pendiente para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Radicación: 2021-00160-00
Demandante: ALBERTO BASSA DÍAZ.
Demandado: INVERSIONES JUAN DAVID HERNÁNDEZ SAS.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante presenta escrito de desistimiento de todas las pretensiones de la demanda y solicita se decrete la terminación del presente proceso mediante auto que produzca los efectos de cosa juzgada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La figura del desistimiento es de naturaleza procesal, encuadra entre las formas anormales de terminación de la controversia judicial, y la finalidad establecida por el legislador es poner fin al proceso y produce los mismos efectos que la sentencia, siempre y cuando el desistimiento sea por el total de las pretensiones o de todos los demandantes, y cuando es parcial, el proceso sigue respecto a las pretensiones no renunciadas y si son varios los demandantes y solo alguno desiste el proceso sigue con los demás.

El artículo 314 del Código General del Proceso preceptúa:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia... (...)”

En el caso bajo examen, se observa que no se ha dictado sentencia y que el documento se encuentra suscrito por el apoderado de la parte demandante quien tiene facultad para desistir.

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, absteniéndose este operador judicial de condenar en costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES presentado por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: NO condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad.-2021-00160-00

Código de verificación:

fd0285b2abf1627b9977f8fbab693a38df45452d8718e28e0693ae64f41303c4

Documento generado en 28/09/2021 07:31:24 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**